**CIRCULAR IMPOSITIVA NRO. 932**

##### *Resolución General N° 4268 AFIP*

##### *Fecha de Norma: 29/06/2018*

##### *Boletín Oficial 02/07/2018*

**Plan de facilidades de pago permanente. Adecuaciones. Nuevos requisitos y condiciones, con mayores beneficios para las PYMES y en función a la categorización en el SIPER.**

A través de la Resolución General 4268 se sustituye el régimen de facilidades de pago permanente, estableciendo nuevos requisitos, formas y condiciones que se determinarán, principalmente en función del tipo de contribuyente y del perfil de cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

La cancelación mediante dicho plan no implica reducción alguna de intereses, como tampoco la liberación de las pertinentes sanciones.

* **Sujetos y conceptos alcanzados**

El régimen de facilidades de pago resulta aplicable para la cancelación, total o parcial de:

1. Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, sus intereses, actualizaciones y multas, vencidas a la fecha de presentación del plan, inclusive.
2. Multas y cargos suplementarios por tributos a la importación o exportación, sus intereses y actualizaciones.
3. Los saldos pendientes de cancelación por obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago caducos, excepto aquellos detallados en el inc. p) del apartado “Exclusiones” de la presente.

1. Los aportes personales de los trabajadores autónomos.
2. Los aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia con destino al SIPA y al INSSJP.
3. El impuesto integrado y las cotizaciones previsionales fijas correspondientes a sujetos adheridos al Monotributo.
4. Los ajustes y/o multas formales y materiales resultantes de la actividad fiscalizadora de la AFIP, siempre que los mismos se encuentren conformados por el responsable y las registradas en los sistemas de este Organismo.
5. Las deudas en discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial, así como en ejecución judicial, en tanto el demandado se allane incondicionalmente y/o desista de toda acción y derecho, incluso el de repetición.

1. Las retenciones y percepciones impositivas –practicas o no- correspondientes a sujetos alcanzados por el estado de emergencia, que cuenten con la caracterización correspondiente en el Sistema Registral, o aquellas incluidas en acciones de inspección.
2. El impuesto a las salidas no documentadas.
3. Las obligaciones correspondientes a sujetos alcanzados por el estado de emergencia, donde se otorguen plazos especiales de cumplimiento de obligaciones y/o facilidades de pago, siempre que cuenten con la caracterización en el Sistema Registral.
4. Las obligaciones que correspondan a sujetos que hayan adherido a un régimen de cancelación de deudas impositivas, previsionales y aduaneras mediante un sistema de dación en pago de espacios publicitarios o la utilización de servicios conexos.
* **Exclusiones**

Quedan excluidos del presente régimen:

1. Retenciones y percepciones impositivas o previsionales, por cualquier concepto, practicadas o no, excepto los aportes personales correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia y las indicadas en el inc. i) del apartado anterior (sujetos en estado de emergencia);
2. Anticipos y/o pagos a cuenta;
3. El Impuesto al Valor Agregado de los sujetos que cuenten con el beneficio de diferimiento en el pago del IVA (Ver Circular Impositiva N° 833);
4. El impuesto al valor agregado que se debe ingresar por:
* Prestaciones de servicios realizadas en el exterior, cuya utilización o explotación efectiva se lleva a cabo en el país;
* Prestaciones de servicios digitales;
* Prestaciones de servicios realizadas en el país por sujetos radicados en el exterior, incluso cuando el solicitante se trate de responsable sustituto.
1. El impuesto específico sobre la realización de apuestas;
2. Aportes y contribuciones de Obras Sociales, excepto los correspondientes a los sujetos adheridos al Monotributo;
3. Las cuotas destinadas a las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART);
4. Aportes y contribuciones de seguridad social correspondiente a empleados del servicio doméstico y trabajadores de casas particulares;
5. Las contribuciones y aportes previsionales fijos correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de sujetos adheridos al Monotributo, devengadas hasta el mes de junio 2004;
6. Los aportes y contribuciones con destino al Registro Nacional de trabajadores rurales/agrarios y empleadores(RENATRE y RENATEA);
7. Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes;
8. Los importes fijos mensuales correspondientes al régimen simplificado del impuesto sobre Ingresos Brutos que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios;
9. El impuesto adicional de emergencia sobre la venta de cigarrillos;
10. Las obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago vigentes o pre caducos, excepto que surja de un ajuste resultante de una acción fiscalizadora;
11. Las obligaciones susceptibles de acogimiento en el plan de facilidades permanente especial para la regularización de deudas generadas en la exclusión del Monotributo;
12. Las deudas incluidas en los planes de facilidades de pagos caducos correspondiente al:
	* Plan establecido por la presente norma;
	* Plan de facilidades de pago para cancelar el Impuesto a las Ganancias y/o sobre los Bienes Personales (RG 4057 AFIP - ver Circular Impositiva N° 864).
	* Plan de facilidades de pago para cancelar las obligaciones resultantes de la exclusión en el Régimen del Monotributo (RG 4166 AFIP).
13. Los tributos y/o multas que surjan de infracciones al art..488, Régimen de Equipaje del Código Aduanero;
14. Los impuestos sobre los combustibles líquidos, el gas natural y al dióxido de carbono;
15. Las obligaciones correspondientes al Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales cuyo vencimiento hubiera operado en el mismo año calendario de la presentación del plan de facilidades;
16. Los intereses, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes;
17. Los intereses resarcitorios de las deudas de capital que no estén incluidas en el presente régimen;
18. Intereses punitorios generados por todo concepto.
* **Condiciones de los planes de facilidades de pago**

Las condiciones del plan variarán de acuerdo a los siguientes aspectos considerados al momento de la consolidación:

1. El perfil de cumplimiento del contribuyente determinará la cantidad máxima de planes admisibles, la cantidad máxima de cuotas y tasa de financiamiento al que podrá acceder. Dicho perfil se establecerá de acuerdo a la conducta fiscal registrada en el Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER):
	* Perfil de Cumplimiento I: Categorías A y B del SIPER;
	* Perfil de Cumplimiento II: Categorías C y D del SIPER;
	* Perfil de Cumplimiento II: Categorías E del SIPER;
2. La caracterización del contribuyente en “Sistema Registral”de acuerdo con la siguiente distinción:
* Micro y pequeñas empresas inscriptas en el “Registro de empresas MiPymes”.
* Sujetos alcanzados por el estado de emergencia, que se encuentren categorizados cómo tal y así también como Pymes.
* Sujetos mencionados en el punto anterior que no se encuentren caracterizados como Pyme.
* Restantes sujetos que no cumplan con las condiciones indicadas en los puntos anteriores.
1. Tipo de deuda a consolidar
2. La tasa de financiación, la cual se publicarán periódicamente en el sitio web de la AFIP.

1. Evaluación de los ingresos del contribuyente.
2. Respecto de los planes de facilidades correspondientes al “Resto de los contribuyentes sin garantía” se distinguirán en función al monto de la deuda consolidada equivalente hasta 41.000 unidades de valor adquisitivo (UVA) o superior. Se considerará a tal fin la valuación vigente la misma para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan.
3. Las obligaciones correspondientes a los sujetos alcanzados por el estado de emergencia.

A los fines de la adhesión del plan se considerará el 25% del promedio mensual de ingresos del contribuyente. A tal efecto se tendrán en cuenta los ingresos consignados en las declaraciones juradas del IVA de los últimos 12 períodos fiscales vencidos contados desde el mes inmediato anterior al de adhesión al plan. En el supuesto de tratarse de contribuyentes inscriptos en dicho impuesto dentro de los últimos 12 meses se considerará el promedio tomando en cuenta la cantidad de períodos fiscales que presentó.

En caso de no registrar ventas o no ser inscripto en el Impuesto al Valor Agregado se tomará en cuenta los ingresos declarados en el Impuesto a las Ganancias del último período fiscal vencido.

En caso de estar inscripto bajo el régimen de Monotributo, se considerará el promedio mensual de la facturación anual correspondiente a la categoría de revista.

La administración Federal informara la admisibilidad mediante el sistema “Mis Facilidades”

* **Constitución de Garantía**

Los contribuyentes podrán, en forma previa a la transmisión del plan, optar por constituir una garantía electrónica a favor de la AFIP, conforme a alguna de las modalidades previstas en la RG 3885, cuando se trate de un plan general o por gestión judicial. En tal sentido, para estos contribuyentes se establecen las tasas reducidas indicadas en el Anexo I.

El monto de la garantía deberá resultar, como mínimo, equivalente al monto consolidado. Cuando se opte por garantizar con Caución de Títulos Públicos, dicho importe deberá incrementarse en un 1,50% para atender eventuales gastos de venta de títulos.

La garantía se emitirá con una fecha de vencimiento que no podrá ser anterior al último día del sexto mes, contado a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de vencimiento de la última cuota del plan de facilidades.

Se aceptará una sola garantía por plan presentado.

* **Adhesión, requisitos y formalidades**

Para acogerse al plan de facilidades de pago se deberá:

1. Poseer domicilio fiscal electrónico constituido.
2. Tener presentadas las declaraciones juradas impositivas y de los recursos de la seguridad social con anterioridad a la solicitud de adhesión al régimen.
3. Declarar en el servicio “Declaración de CBU” la CBU de la cuenta corriente o caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes.
4. La adhesión al plan de facilidades de pago deberá realizarse a través del sistema “Mis facilidades” del sitio web de AFIP en la opción “RG4268 Plan de Financiación Permanente”.
5. Convalidar, modificar, incorporar y/o eliminar las obligaciones adeudadas a regularizar.
6. Se tendrá que elegir el plan de facilidades que corresponda, como también la garantía que se asociará a la presentación, en caso de resultar aplicable.
7. Seleccionar la Clave Bancaria Uniforme (CBU) a utilizar.
8. Imprimir la declaración jurada - F.1003 – junto con el acuse de recibo de la presentación realizada, una vez registrado el pago a cuenta y producido el envío automático del plan.
* **Características del plan**
1. Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas
2. El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a $ 1.000.- excepto para los aportes previsionales de trabajadores autónomos y/o régimen simplificado en cuyo caso la cuota deberá ser igual o superior a $500.-
3. Las tasas de interés de financiamiento a aplicar que se detallan en Anexo I serán de aplicación para los planes que se consoliden durante el primer mes calendario de la vigencia de la presente. Para los próximas meses las tasas se publicarán en el sitio web de la AFIP.
4. La cantidad máxima de planes admitidos y de cuotas a otorgar se especifican en el Anexo I. No obstante, solo se podrá solicitar un plan por mes calendario cuando se trate de contribuyentes qe regularicen deudas provenientes de ajuste de inspección, deudas aduaneras, de emergencia y/o desastre y dación en pago, de aportes de trabajadores autónomos y del Monotributo.
* **Vencimiento de las cuotas**

Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo.

En caso que a la fecha de vencimiento general no se hubiera efectivizado la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un segundo intento de débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes.

La cuota impaga que no determine la caducidad del plan, así como los respectivos intereses, se debitará el día 12 del mes inmediato siguiente al mes en el que el contribuyente hubiera solicitado la rehabilitación de la misma.

Cuando los días de vencimiento fijados para el cobro de las cuotas coincidan con días feriados o inhábiles, se trasladarán al primer día hábil inmediato siguiente.

Los sujetos que adhieran al presente régimen podrán solicitar la cancelación anticipada a través del Sistema “Mis Facilidades”. La solicitud será por el importe total adeudado y podrá efectuarse a partir del mes en que se produce el vencimiento de la segunda cuota, inclusive. A tal efecto deberán presentar una Multinota en la Agencia donde se encuentran inscriptos.

El saldo de deuda, en este caso, será debitado el día 12 del mes siguiente de efectuada la solicitud de cancelación anticipada.

* **Caducidad del plan**

La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la AFIP, cuando se presente alguna de las siguientes causales:

1. Planes con Perfil de cumplimiento del contribuyente I y II:
* Falta de cancelación de 2 cuotas, consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.
* Falta de ingreso de la cuota no cancelada a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.
1. Planes con Perfil de cumplimiento del contribuyente III:
* Falta de cancelación de 1 cuota a los 30 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la misma.

Operada la caducidad, se pondrá en aviso al contribuyente mediante “e- ventanilla” y la AFIP quedará habilitada para disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro mediante le emisión de la boleta de deuda.

Los contribuyentes y/o responsables, una vez declarada la caducidad del plan de facilidades, deberán cancelar el saldo pendiente de deuda mediante transferencia electrónica de fondos.

Comunicada la caducidad del plan que incluya deuda aduanera, se procederá a la suspensión del deudor en los “Registro Especiales Aduaneros”.

* **Deudas en discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial**

En el caso de incluirse en el plan de facilidades de pago deudas en discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial, los contribuyentes y/o responsables (con anterioridad a la fecha de adhesión) deberán allanarse y/o desistir de toda acción y derecho, mediante la presentación del formulario de declaración jurada 408 (nuevo modelo) en la dependencia de la AFIP en la que se encuentren inscriptos

Para el caso que la solicitud de adhesión resulte anulada, o se declare el rechazo o caducidad del plan de facilidades de pago por cualquier causa, esta Administración Federal proseguirá con las acciones destinadas al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente.

La cancelación de los honorarios devengados en ejecuciones fiscales o en juicios en los cuales se discutan deudas incluidas en un plan de de facilidades de pago del presente régimen, podrá efectuarse en cuotas, que no podrán exceder de doce (12), no devengarán intereses y su importe mínimo será de PESOS QUINIENTOS ($500.-).

* **Beneficios**

La cancelación de las deudas en los términos del presente régimen de facilidades de pago, habilita al responsable para:

1. Levantar la suspensión que por falta de pago hubiera dispuesto el área aduanera en los “Registros Especiales Aduaneros”.
2. Usufructuar el beneficio de la reducción de las contribuciones con destino al Régimen Nacional de la Seguridad Social.
3. Considerar regularizado el importe adeudado.

La anulación del plan, el decaimiento o caducidad, determinará la pérdida de los beneficios indicados precedentemente, a partir de la notificación de la resolución respectiva.

* **Vigencia**

Las disposiciones de la presente serán de aplicación a partir del 02 de Julio de 2018.

Ciudad de Buenos Aires, 24 de Septiembre de 2018.

**ANEXO I**

**CANTIDAD DE PLANES, CUOTAS Y TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN**

**MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Tipo de deuda** | **Perfil de cumplimiento** | **Cantidad máxima de planes** | **Cantidad de cuotas** | **Tasa efectiva mensual de financiamiento** |
| **Tasa para julio 2018** |  |
| **Julio de 2018 y siguientes (\*)** |
| [**General (1)**](http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20180702080116558.html?k=20180702080116558.docx#nota01) | I | 6 | 8 | 2,30% | 1% |
| II | 4 | 6 | 2,38% | 2% |
| III | 2 | 4 | 2,45% | 3% |
| [**Zona de emergencia y/o desastre (2**)](http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20180702080116558.html?k=20180702080116558.docx#nota02) | Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social (excepto aportes personales de empleados en relación de dependencia) de contribuyentes en áreas afectadas por emergencias o desastres. Incluidas emergencias agropecuarias | I | - | 48 | 2,30% | 1% |
| II | - | 48 | 2,38% | 2% |
| III | - | 48 | 2,45% | 3% |
| Deudas por aportes personales de trabajadores en relación de dependencia de contribuyentes en áreas afectadas por emergencias o desastres. Incluidas emergencias agropecuarias | I | - | 24 | 2,30% | 1% |
| II | - | 24 | 2,38% | 2% |
| III | - | 24 | 2,45% | 3% |
| Deuda por percepciones y retenciones impositivas de contribuyentes en áreas afectadas por emergencias o desastres. Incluidas emergencias agropecuarias | I | - | 6 | 2,30% | 1% |
| II | - | 6 | 2,38% | 2% |
| III | - | 6 | 2,45% | 3% |
| [**Dación en pago (3)**](http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20180702080116558.html?k=20180702080116558.docx#nota03) | I | - | 12 | 2,30% | 1% |
| II | - | 12 | 2,38% | 2% |
| III | - | 12 | 2,45% | 3% |
| [**Autónomos y régimen simplificado (4)**](http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20180702080116558.html?k=20180702080116558.docx#nota04) | I | - | 20 | 2,30% | 1% |
| II | - | 20 | 2,38% | 2% |
| III | - | 20 | 2,45% | 3% |
| [**Aduanera (5)**](http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20180702080116558.html?k=20180702080116558.docx#nota05) | I | - | 18 | 2,30% | 1% |
| II | - | 18 | 2,38% | 2% |
| III | - | 18 | 2,45% | 3% |
| [**Gestión judicial (6)**](http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20180702080116558.html?k=20180702080116558.docx#nota06) | I | 6 | 12 | 2,30% | 1% |
| II | 4 | 12 | 2,38% | 2% |
| III | 2 | 12 | 2,45% | 3% |
| [**Ajuste de fiscalización (7)**](http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20180702080116558.html?k=20180702080116558.docx#nota07) | I | - | 12 | 2,38% | 2% |
| II |
| III |

**(\*) Tasa efectiva mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) Canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos en el Banco de la Nación Argentina a ciento ochenta (180) días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más los porcentajes nominales anuales que se indican en cada caso**

**RESTO DE CONTRIBUYENTES SIN GARANTÍA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Tipo de deuda** | **Perfil de cumplimiento** | **Cantidad máxima de planes** | **Cantidad de cuotas** | [**Tasa efectiva mensual de financiamiento para deuda hasta 41.000 UVA (\*)**](http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20180702080116558.html?k=20180702080116558.docx#nota00) | [**Tasa efectiva mensual de financiamiento para deuda superior a 41.000 UVA (\*)**](http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20180702080116558.html?k=20180702080116558.docx#nota00) |
| **Tasa para julio 2018** | **Julio de 2018 y siguientes (\*\*)** | **Tasa para julio 2018** | **Julio de 2018 y siguientes (\*\*)** |
| [**General (1)**](http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20180702080116558.html?k=20180702080116558.docx#nota01) | I | 3 | 6 | 2,52% | 4% | 2,74% | 7% |
| II | 2 | 5 | 2,60% | 5% | 2,81% | 8% |
| III | 1 | 4 | 2,67% | 6% | 2,88% | 9% |
| [**Zona de emergencia y/o desastre (2)**](http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20180702080116558.html?k=20180702080116558.docx#nota02) | Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social (excepto aportes personales de empleados en relación de dependencia) de contribuyentes en áreas afectadas por emergencias o desastres. Incluidas emergencias agropecuarias | I | - | 20 | 2,45% | 3% | 2,45% | 3% |
| II | - | 20 | 2,52% | 4% | 2,52% | 4% |
| III | - | 20 | 2,60% | 5% | 2,60% | 5% |
| Deudas por aportes personales de trabajadores en relación de dependencia de contribuyentes en áreas afectadas por emergencias o desastres. Incluidas emergencias agropecuarias | I | - | 10 | 2,45% | 3% | 2,45% | 3% |
| II | - | 10 | 2,52% | 4% | 2,52% | 4% |
| III | - | 10 | 2,60% | 5% | 2,60% | 5% |
| Deuda por percepciones y retenciones impositivas de contribuyentes en áreas afectadas por emergencias o desastres. Incluidas emergencias agropecuarias | I | - | 3 | 2,45% | 3% | 2,45% | 3% |
| II | - | 3 | 2,52% | 4% | 2,52% | 4% |
| III | - | 3 | 2,60% | 5% | 2,60% | 5% |
| [**Dación en pago (3)**](http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20180702080116558.html?k=20180702080116558.docx#nota03) | I | - | 12 | 2,45% | 3% | 2,45% | 3% |
| II | - | 12 | 2,52% | 4% | 2,52% | 4% |
| III | - | 12 | 2,60% | 5% | 2,60% | 5% |
| [**Autónomos y régimen simplificado (4)**](http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20180702080116558.html?k=20180702080116558.docx#nota04) | I | - | 20 | 2,45% | 3% | 2,45% | 3% |
| II | - | 20 | 2,52% | 4% | 2,52% | 4% |
| III | - | 20 | 2,60% | 5% | 2,60% | 5% |
| [**Aduanera (5)**](http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20180702080116558.html?k=20180702080116558.docx#nota05) | I | - | 18 | 2,45% | 3% | 2,45% | 3% |
| II | - | 18 | 2,52% | 4% | 2,52% | 4% |
| III | - | 18 | 2,60% | 5% | 2,60% | 5% |
| [**Gestión judicial (6)**](http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20180702080116558.html?k=20180702080116558.docx#nota06) | I | 3 | 6 | 2,52% | 4% | 2,74% | 7% |
| II | 2 | 6 | 2,60% | 5% | 2,81% | 8% |
| III | 1 | 6 | 2,67% | 6% | 2,88% | 9% |
| [**Ajuste de fiscalización (7)**](http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20180702080116558.html?k=20180702080116558.docx#nota07) | I | - | 12 | 2,52% | 4% | 2,52% | 4% |
| II |
| III |

**(\*) Valor UVA vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan.**

**(\*\*) Tasa efectiva mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) Canal electrónico para depósitos aplazo fijo en pesos en el Banco de la Nación Argentina a ciento ochenta (180) días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más los porcentajes nominales anuales que se indican en cada caso.**

**RESTO DE CONTRIBUYENTES CON GARANTÍA**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Tipo de deuda** | **Perfil de cumplimiento** | **Cantidad máxima de planes** | **Cantidad de cuotas** | **Tasa efectiva mensual de financiamiento** |
| **Tasa para julio 2018** | **Julio de 2018 y siguientes (\*)** |
|  |
| [**General (1)**](http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20180702080116558.html?k=20180702080116558.docx#nota01) | I | 3 | 6 | 2,30% | 1% |
| II | 2 | 5 | 2,38% | 2% |
| III | 1 | 4 | 2,45% | 3% |
| [**Zona de emergencia y/o desastre (2)**](http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20180702080116558.html?k=20180702080116558.docx#nota02) | Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social (excepto aportes personales de empleados en relación de dependencia) de contribuyentes en áreas afectadas por emergencias o desastres. | I | - | 20 | 2,45% | 3% |
| Incluidas emergencias agropecuarias | II | - | 20 | 2,52% | 4% |
|   | III | - | 20 | 2,60% | 5% |
| Deudas por aportes personales de trabajadores en relación de dependencia de contribuyentes en áreas afectadas por emergencias o desastres. Incluidas emergencias agropecuarias | I | - | 10 | 2,45% | 3% |
| II | - | 10 | 2,52% | 4% |
| III | - | 10 | 2,60% | 5% |
| Deuda por percepciones y retenciones impositivas de contribuyentes en áreas afectadas por emergencias o desastres. Incluidas emergencias agropecuarias | I | - | 3 | 2,45% | 3% |
| II | - | 3 | 2,52% | 4% |
| III | - | 3 | 2,60% | 5% |
| [**Dación en pago (3)**](http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20180702080116558.html?k=20180702080116558.docx#nota03) | I | - | 12 | 2,45% | 3% |
| II | - | 12 | 2,52% | 4% |
| III | - | 12 | 2.60% | 5% |
| [**Autónomos y régimen simplificado (4)**](http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20180702080116558.html?k=20180702080116558.docx#nota04) | I | - | 20 | 2,45% | 3% |
| II | - | 20 | 2,52% | 4% |
| III | - | 20 | 2,60% | 5% |
| [**Aduanera (5)**](http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20180702080116558.html?k=20180702080116558.docx#nota05) | I | - | 18 | 2,45% | 3% |
| II | - | 18 | 2,52% | 4% |
| III | - | 18 | 2,60% | 5% |
| [**Gestión judicial (6)**](http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20180702080116558.html?k=20180702080116558.docx#nota06) | I | 3 | 6 | 2,30% | 1% |
| II | 2 | 6 | 2,38% | 2% |
| III | 1 | 6 | 2,45% | 3% |
| [**Ajuste de fiscalización (7)**](http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20180702080116558.html?k=20180702080116558.docx#nota07) | I | - | 12 | 2,52% | 4% |
| II |
| III |

**(\*) Tasa efectiva mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) Canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos en el Banco de la Nación Argentina a ciento ochenta (180) días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más los porcentajes nominales anuales que se indican en cada caso:**

**Notas aclaratorias:**

 **(1) Deuda impositiva y de los recursos de la seguridad social, incluidos aportes personales de trabajadores en relación de dependencia.**

**(2) Están comprendidos los sujetos alcanzados por la ley 26509 y la resolución general 2723 referidos a emergencia agropecuaria, como también los responsables alcanzados por el estado de emergencia y/o desastre declarado en determinadas zonas del país por leyes, decretos -ambos nacionales- y/o normas emitidas por esta Administración Federal, donde se otorguen plazos especiales de cumplimiento de obligaciones y/o facilidades de pago, siempre que cuenten con la caracterización correspondiente en el “Sistema Registral”.**

**Solo se podrán incluir obligaciones vencidas hasta el cese de la vigencia de la caracterización, siempre que esta fecha hubiera operado dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la adhesión.**

**Se podrá realizar la presentación de hasta un (1) plan por mes calendario, siempre que el mismo permanezca vigente.**

**(3) Deuda impositiva y de los recursos de la seguridad social, excluidos aportes personales de trabajadores en relación de dependencia a cargo de contribuyentes que hubieran adherido a planes de dación en pago de espacios publicitarios, vencida hasta el 31 de diciembre de 2015 (D. 852/2014 y su modificatorio).**

**Se podrá realizar la presentación de hasta un (1) plan por mes calendario, siempre que el mismo permanezca vigente.**

**(4) Se podrá realizar la presentación de hasta un (1) plan por mes calendario, siempre que el mismo permanezca vigente.**

**(5) Multas impuestas, cargos suplementarios por tributos a la importación/exportación y liquidaciones comprendidas en el procedimiento para las infracciones.**

**Se podrá realizar la presentación de hasta un (1) plan por mes calendario, siempre que el mismo permanezca vigente.**

**(6) Deuda impositiva y de los recursos de la seguridad social, incluidos aportes personales de trabajadores en relación de dependencia. Multas impuestas, cargos suplementarios por tributos a la importación/exportación y liquidaciones comprendidas en el procedimiento para las infracciones. Este plan no admitirá la cancelación de intereses punitorios.**

**(7) Ajustes y/o multas formales y materiales resultantes de la actividad fiscalizadora, conformados, incluidas percepciones y retenciones impositivas o aportes personales, así como determinaciones de oficio por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, incluidos aportes personales de trabajadores en relación de dependencia, retenciones y percepciones. Las multas formales y materiales recurridas no podrán incluirse en este tipo de plan, siendo factible incluirlas en planes de tipo general o de gestión judicial.**

**Se podrá realizar la presentación de hasta un (1) plan por mes calendario, siempre que el mismo permanezca vigente.**

**No podrán incluirse en este plan las deudas susceptibles de ser canceladas mediante el régimen de regularización de deudas generadas en la exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).**